



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2023, publicado en estados electrónicos el día 21 de noviembre de 2023, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 22, 23, 24, 27 y 28 de noviembre de 2023.

Calarcá Quindío, 30 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 63-130-4003-002-**2023-00315-00**

Inter. 2469

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : JESUS DAVID MOSQUERA QUICENO
AUTO : RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del veinte (20) de noviembre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso **EJECUTIVO**, formula a través de apoderado judicial **BANCOLOMBIA S.A**, identificado con NIT. No. 890.903.938-8, en contra del señor JESUS DAVID MOSQUERA QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.629.138 y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso **EJECUTIVO**, formula a través de apoderado **BANCOLOMBIA S.A**, identificado con NIT. No. 890.903.938-8, en contra del señor **JESUS DAVID MOSQUERA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.629.138.

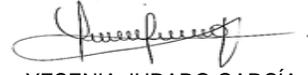
SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 162
DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0652ace51b0d2178bbd32b00c901a5db13da031b0b4f14ae1f8b29da964fd5af**

Documento generado en 30/11/2023 02:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>